



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0003 DEL 18 DE ENERO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

DECRETO No.

Por medio del cual se delega la competencia para contratar el Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental en el Departamento de Caldas

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política; 110 del Decreto Nacional 111 de 1996; 12 de la ley 80 de 1993 y 37 del Decreto 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 12 de la ley 80 de 1993 precisa que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual" (inciso adicionado por la Ley 1150 de 2007, artículo 21).

Que "Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso" (parágrafo Adicionado por la Ley 1150 de 2007, artículo 21).

Que la anterior disposición guarda estrecha armonía con el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, en materia de delegación de competencia para la contratación, al expresar que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que en el inciso primero del artículo 110 del Decreto 111 de 1996, informa que "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"

Que en el inciso segundo ibídem extiende su aplicación, entre otras, a las entidades territoriales al precisar que "En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica"

Que en virtud de los principios constitucionales que informan la Función Administrativa y de conformidad con las normas legales en materia de contratos y convenios se hace necesario delegar en la Secretaría de Infraestructura la ordenación del gasto, la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución contractual, previa la celebración de convenios y/o contratos, en desarrollo de las



apropiaciones presupuestales incorporadas en el Presupuesto General del Departamento para esta dependencia, en lo que corresponda a la **IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR LOGÍSTICO Y DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, PARA LA ATENCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO.**

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Caldas

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaría de Infraestructura la ordenación del gasto, la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución contractual, previa la celebración de contratos y/o convenios a través de la realización de los correspondientes procesos de selección, tales como: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, según el caso. Así mismo, el acto de adjudicación, elaboración, perfeccionamiento, legalización y ejecución de los contratos y/o convenios; liquidación, terminación, modificación, adiciones, prórrogas y, en general la realización de los demás actos inherentes a la actividad contractual correspondientes a la **IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR LOGÍSTICO Y DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, PARA LA ATENCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Secretario de Infraestructura deberá presentar al Gobernador un informe semestral sobre la ejecución de los contratos y/o convenios suscritos con ocasión de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario podrá reasumir la competencia delegada en el momento que lo estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Manizales, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

Gobernador


Claudia Villegas Granada